



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 02 DE FEBRERO DE 2024

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2023-00014	ACCION DE GRUPO	<b>Demandante:</b> Diana Carolina Landázuri Castillo y Otros <b>Demandados:</b> Nación - Presidencia de la República -Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Armada Nacional – Ministerio del Interior	AUTO CONCEDE APELACION SENTENCIA	01/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 02 DE FEBRERO DE 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
LISTADO DE ESTADOS

*Daniela Narváez Tupaz*  
DANIELA CONSTANZA NARVÁEZ TUPAZ  
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Asunto:</b>	Concede recurso de apelación
<b>Medio de control:</b>	Acción de Grupo
<b>Demandante:</b>	Diana Carolina Landázuri Castillo y otros
<b>Demandado:</b>	Nación – Presidencia de la Republica y/o Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejercito Nacional Armada Nacional - Ministerio del Interior
<b>Radicado:</b>	52835-33-33-001-2023-00014-00

#### I.- CONSIDERACIONES

1.- El 23 de enero de 2024, este Despacho dictó sentencia, en el cual se denegaron las suplicas de la demanda<sup>1</sup>, misma que fue notificada a las partes por medio de mensaje dirigido a los respectivos correos electrónicos, el 24 de enero del 2024<sup>2</sup>.

2.- Respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 67 de la Ley 478 de 1998, señala que:

*“La sentencia es apelable en el efecto suspensivo. En este evento el Juez ordenará se preste caución para garantizar las medidas cautelares de embargo y secuestro.*

*El recurso de apelación deberá resolverse por la autoridad judicial competente en un término máximo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de radicación del expediente en la Secretaría General; sin embargo cuando sea necesario practicar nuevas pruebas, el término para decidir el recurso podrá ampliarse en diez (10) días.*

*Contra las sentencias proferidas en los procesos adelantados en ejercicio de las Acciones de Grupo proceden el recurso de revisión y el de casación, según el caso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; pero en ningún casos el término para decidir estos recursos podrá exceder de noventa (90) días contados a partir de la fecha que se radicó el asunto en la Secretaría General de la Corporación.”*

<sup>1</sup> Visible en el Anexo 123, obrante en el expediente digital

<sup>2</sup> Visible en el Anexo 124, obrante en el expediente digital

En el mismo sentido el artículo 68 de la normatividad en cita dispone:

*“En lo que no contraríe lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil”.*

3.- En ese orden el C.G.P. respecto de la procedencia del recurso de apelación dispone:

**“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*“(…)*

*Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior*

*(…)”.*

4.- Acorde a dicho precepto, encuentra el Despacho que es procedente y oportuno el recurso de apelación impetrado por la apoderada legal de la parte accionante contra la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia, toda vez que la sentencia se dictó dentro de un proceso que se tramitó en primera instancia en esta Judicatura, y el recurso se interpuso dentro de la oportunidad correspondiente, toda vez que el fallo se notificó el día 24 de enero de 2024 y el recurso se interpuso el 29 de enero de 2024, es decir dentro del término legal previsto para tal fin

5.- En consecuencia, habrá de concederse el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Nariño, debiéndose remitir el expediente para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte accionante contra la sentencia del 23 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, remítase el expediente por Oficina Judicial al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Jhoana Shirley Gomez Burbano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Tumaco - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fdfe54083d0a075dd27c76ffa45ba18dbab8ec2219424b5b7939cd36a1f27e**

Documento generado en 01/02/2024 10:47:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**